INSTRVCCION QVE

HA DE OBSERVAR EL SENOR OBISPO de Cartagena, en la Practica del Donativo que su Magestad le comete.

ON el conocimiento, que los Señores Prelados tienen de las personas Eclesiasticas, y Seculares mas principales, y mas idoneas al intento, nombraran en cada Lugar las que juzgaren necessarias para la mayor brevedad, dividiendo en los Lugares grandes, por Barrios, è Parroquias, è por Calles la exaccion del Donativo entre diserentes personas, aviendo de ir dos juntas precisamente, à las quales han de dar los Curas vn Vezindario puntual, que enteramente comprehenda todos los habitantes en aquel distrito, y por estas milmas listas, en que ha de aver blanco, para poner la cantidad, que cada vno ofreciere por sì, y por todos los de su semilia, que ninguno ha de ser exempto, aunque se ha de admitir qualquiera cosa que se ofrezoa, aunque sea medio real; y lo que ofreciessen lo han de entregar en los ocho dias primeros figuientes en poder del Depositario, que ha de nombrar la Justicia, y Regimiento de cada Lugar, el qual ha de cobrar de todos por las mismas listas que se le iran entregando, y ira anotando las partidas pagadas con alguna señal, y por ellas se le hara el cargo, y de los que no pagaren darà quenta à los Comissarios, para que les obliguen à pagar lo que han ofrecido por cada vno, y se sinalaran las horas mas oportunas en que han de acudir à pagar à casa de Depositario, el qual ha de entregar lo cobrado al Tesorero que nombrare el Presado en la Cabeça de Partido, donde residiere, y este Tesorero darà recibo, siendo el costo de las conduciones de quenta del Lugar, y ha deser de la del Tesorero con intervencion del Prelado el remitir el dinero que se le suere entregando, à Don Juan del Rio, Marquès de Campo Florido, Tesorero General de la Guerra, pagando la Ciudad, ò Villa Capital la conducion. Y los Señores Prelados han de recoger las listas, ò copia deellas, certificadas de los Comissarios, primero de lo ofrecido, y despues detodo lo cobrado, à manos del Señor Governador del Consejo, de las quales han de passar à las de su Magestad, y los Comissarios, luego que estén llenas las listas con lo ofrecido por todos los de su cargo, han de dar copia de ellas, vna à la Justicia, para que se lea en el Ayuntamiento, y otra al Depositario, para que conozca si cada vno paga lo que ofreció, y vayan apuntando lo que pagaren, y si algunas personas por no tener dinero ofrecieren frutos, se recibitàn, y recogeran para beneficiarlos, à favor de la Real Hazienda.

Importarà mucho que los Señores Prelados, impriman, y repairan por sus Diocesis Cartas circulares exortatorias, con intercion de la Real Cedula que su Magestad les escrive, alentando à sus Subditos, à que se essuerçen à

servir à su Magestad con lo mas que pudieren.

A los Lugares, que no son de su jurisdicion, podran insormarse de los Lugares cercanos de las personas mas a preposito, influyendo siempre con ellas alos que en los Lugares hazen Oficio de Prelados, confiandolos mucho, por evitar emulaciones; y por vltimo todo se dexa à la discrecion de los Señores Prelados, de quien su Magestad sia este gran negocio.

